

**CONSORCIO CAÑADA CARRIZALES**

**Mensaje N° 715**

**Santa Fe, octubre 24 de 1961.**

**A las  
HH. CC. Legislativas  
Sala de Sesiones**

---

Tengo el agrado de dirigirme a V. H. acompañando copia autenticada del Decreto dictado en la fecha, por el que se incluye entre los asuntos a tratar por esas HH. CC. Legislativas en el presente período de prórroga de sesiones ordinarias, el Mensaje y Proyecto de Ley creando un ente de derecho público denominado "Consortio Cañada Carrizales".

Dios guarde a V. H.

**SILVESTRE BEGNIS**

DECRETO N° 09924

Santa Fe, octubre 24 de 1961.

VISTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Inclúyese entre los asuntos a tratar por las HH. CC. Legislativas en el presente período de prórroga de sesiones ordinarias, el siguiente:

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY: por el que se crea un ente de derecho público denominado "Consortio Cañada Carrizales". -

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo. SYLVESTRE BEGNIS

Félix M. Woelflin

MENSAJE N° 714

Santa Fe,

A la

## H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. elevando a los efectos de su oportuna consideración y tratamiento, el proyecto de Ley que acompaña al presente, por medio del cual se crea un ente de derecho público denominado "Consortio Cañada Carrizales". -

La finalidad inmediata y específica del Consorcio, es la de promover el desarrollo económico de la cuenca y zona de influencia de la Cañada Carrizales, sobre la base de la administración y ejecución de obras públicas y privadas vinculadas con el desagüe, corrección y regularización de la cuenca. -

### I - NECESIDAD DE UNA PROGRAMACION REGIONAL. -

V. H. no desconoce la necesidad de establecer programas regionales de desarrollo que abarcando los distintos aspectos del complejo económico, hagan parte de la meta final que se pretende alcanzar y que está dada por el avance coordinado y armónico de la economía provincial.

Hasta hace en realidad muy poco tiempo, hemos vivido demasiado confiados en la potencialidad natural del país para salir airoso de sus períodos cíclicos de depresión.

Tampoco supimos advertir la necesidad de establecer procedimientos normativos que concedieran una orientación económica a las inversiones, tanto públicas como privadas, sobre todo en aquellos momentos en que el país contaba con recursos suficientes. -

Las exigencias del momento actual imponen una inmediata rectificación de nuestra postura y aconsejan la más pronta adopción de medidas gubernativas que fijen metas al proceso evolutivo y den las formas y medios idóneos para alcanzarlas. -

Este Poder Ejecutivo, acordando adecuada ponderación a todos los factores que gravitan dentro del complejo económico provincial, ha proyectado la creación del "Consortio Cañada Carrizales". -

Este instrumento, que hoy somete a la consideración de V. H. responde a esa necesidad de una programación regional. Entiende que con su acertado manejo, se amplía la perspectiva de una participación ordenada, evolutiva y dinámica en los programas pro-

vinciales y nacionales de desarrollo, concebidos con criterio de unidad y cuyo último destinatario es el pueblo argentino.

## II - TRASCENDENCIA ECONOMICA Y SOCIAL DEL PROYECTO.

El consorcio proyectado, lleva por objetivo final y último, la puesta en valor de una ingente riqueza potencial de una extensa zona de la Provincia.

Se inspira en la absoluta necesidad de unir los esfuerzos, voluntades y energías en la tarea común de elevar el nivel de posibilidades de la zona, impulsándola hacia adelante.

Este Poder Ejecutivo ha señalado en reiteradas oportunidades, que el esfuerzo sumado debía tender, definida e ineludiblemente, a crear las condiciones básicas de una economía de abundancia, para lograr el bienestar de la colectividad y la felicidad moral y material de los habitantes de este privilegiado suelo.

Pero para alcanzar tan noble como humano objetivo siempre estimó oportuno hacer jugar determinados resortes e instrumentos de promoción económica, algunos de los cuales, aunque desconocidos o novedosos en nuestro medio, han rendido extraordinarios resultados en otros países o regiones geográficas del mundo.

Ello ocurre, precisamente, con el "Consortio Caña-

da Carrizales", que lleva como destino específico crear o generar riqueza. -

Tal como está concebido, este Poder Ejecutivo pue de asegurar, sin pecar de optimista, que dará buenos resultados ya que, al agregarse al proceso general de la actividad económica provincial, promoverá determinadas y precisas actividades dentro de un programa de desarrollo regional, trazado con sentido y entronque provincial y nacional, de acuerdo con una política económica concebida en función del país.

La labor del Consorcio tendrá una clara y efectiva trascendencia en el campo económico y social de la región. Sin lugar a dudas, traerá soluciones realistas a los problemas de una extensa zona, donde factores naturales adversos, traban o retrasan sus posibilidades de desarrollo.

En otras palabras, la acción que despliegue el consorcio gravitará sensiblemente en el desenvolvimiento de las actividades socio-económicas de la zona y repercutirá, en última instancia, en el conjunto económico provincial y nacional.

### III - SITUACION ACTUAL DE LAS OBRAS DE "CAÑADA CARRIZALE

Los estudios y obras ejecutadas hasta hoy sobre la

llamada "Cañada Carrizales" se han circunscripto al saneamiento y mejoramiento de la cuenca umbrífera de dicha cañada. En otras palabras, se ha elaborado un proyecto exclusivo de obras de desagüe. -

Este proyecto, que comprende la ejecución de más de 260 kilómetros de canales principales y secundarios, complementado con 120 puentes de tipo diverso, ha sido ejecutado en parte y si bien, en líneas generales considera los aspectos técnicos del problema, omite las consecuencias y posibles resultados de dichas obras.

Tan es así que recientes observaciones realizadas sobre el terreno, ha permitido comprobar un descenso de la napa freática en una vasta zona influenciada por la Cañada Carrizales.

La falta de estudios técnicos sobre el particular, no permiten afirmar con certeza que tal descenso sea consecuencia de las obras realizadas, no obstante ello y con el mismo valor puede suponerse que la continuación del actual proyecto, puede llegar a provocar dicho fenómeno.

Esta incógnita quedará despejada cuando con visión de conjunto, se realicen todos los estudios vinculados con los proble-

mas de orden técnico y económico.

Mientras tanto, puede afirmarse que el actual sistema de desagües es deficiente y que, por la ausencia de una planificación integral, la zona de influencia de la Cañada Carrizales se mantiene en un nivel económico y social muy inferior al promedio del resto de la Provincia.

#### IV - OTRAS EXPERIENCIAS SIMILARES

En nuestro país, como se expresara anteriormente la práctica de estos instrumentos de programación es novedosa y hasta si se quiere desconocida.

Hubo hasta el presente, algunos intentos de habilitación de sistemas similares, bajo la denominación de corporaciones, pero que no pasaron de proyecto. -

En cambio, la experiencia extranjera es abundante y los resultados obtenidos con motivo de su aplicación, son por demás alentadores.

Basta citar, sin mayores comentarios, los estupendos beneficios, prácticos obtenidos con la Planificación del Valle de Tennesi en los Estados Unidos de América; del Valle del Rodano en Francia y en forma especial la que alcanzara Italia a través de la in-



tervención de la Cassa del Mezzogiorno, que permitió transformar una vasta zona estéril e inhóspita del mediodía italiano, en una zona que es un verdadero emporio de riqueza.

Por otra parte, estudios realizados principalmente por las Naciones Unidas, sobre sistemas de organización administrativa para el desarrollo integrado de cuencas hidráulicas, demuestran la utilidad de creación de entes como el propuesto, para el desempeño de funciones que se vinculen con el desarrollo económico y social de una región y le realicen estudios necesarios para la confección de programas de acción colectivos. -

Estos entes tienen como función fundamental suplir la falta de capital por un lado y despertar el espíritu de empresa por otro. -

#### V - ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL ORDENAMIENTO DEL CONSORCIO. -

Con el asesoramiento del Consejo Federal de Inversiones, el Poder Ejecutivo, al proyectar la organización del consorcio, ha tenido especial cuidado en respetar el interés de los contribuyentes, previendo su representación y dejando en sus manos la gestión de los servicios, sin olvidar la función fundamental del control, por parte del Estado, de los actos que puedan afectar el bien común

//

de la Provincia.

En su esencia, se ha seguido con el criterio de proyectar una ley que establezca principios inamovibles que refieren al objeto, organización y funciones del consorcio, dejando a la reglamentación, los detalles que corresponden a un instrumento de mayor agilidad.

Entre las facultades del consorcio, se han previsto las necesarias para producir los efectos buscados, cuidando de no limitar taxativamente las mismas, sino en función de la finalidad específica, que es como se ha dicho, la de lograr el desarrollo económico de la zona.

El consorcio tendrá una personalidad de derecho público y como es característica de los entes públicos, podrá realizar también actos de naturaleza privada, necesarios sobre todo, para la industrialización de productos, administración de empresas, etc.

Es oportuno advertir que, a criterio de este Poder Ejecutivo, la actividad industrial del consorcio solamente deberá producirse cuando la iniciativa privada sea insuficiente para ejercitarla en forma autónoma.

Por último, resulta también oportuno destacar que

la creación de un ente de este tipo, en la forma que ha sido concebido y proyectado, brindará óptimas garantías a las organizaciones nacionales e internacionales de financiación que practican el crédito de fomento, en la medida que sepa demostrar como sus inversiones se proporciónan al aumento de la producción que ellas traerán aparejadas. -

En suma, el Poder Ejecutivo pretende dejar en manos de los mismos interesados, con los debidos controles, las posibilidades de recuperación racional y técnico, de una vasta zona de la Provincia, hoy poco menos que improductiva y de escaso valor económico.

La creación del consorcio importa incursionar en un nuevo campo dentro del desarrollo económico provincial.

De ser favorable su resultado, tal como este Poder Ejecutivo espera, se habrá dado un paso de manifiesta importancia en pos de su desarrollo económico y social, que es la meta suprema que anima toda la acción del Poder Ejecutivo Provincial.

Saludo a V. H. con distinguida consideración.

Fdo.: SYLVESTRE BEGNIS  
JUAN A. QUILICI

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

OBJETO PERSONERIA Y ORGANIZACION

ARTICULO 1º: Créase con la denominación de "Consortio Cañada Carrizales", un ente de derecho público que tendrá a su cargo la promoción del desarrollo económico de la cuenca y zona de influencia de la Cañada Carrizales, sobre la base de la administración y ejecución de obras públicas y privadas vinculadas con el desague, corrección y regularización de dicho curso de agua.

ARTICULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar el ámbito territorial del ente, dentro de los límites políticos de los Departamentos San Martín, San Jerónimo, Belgrano e Iriondo. -

ARTICULO 3º: El "Consortio Cañada Carrizales", en cumplimiento de sus fines, podrá adquirir toda clase de bienes por compra, donación o cualquier otro título, como así también enajenarlos y celebrar cualquier contrato vinculado con sus funciones.

ARTICULO 4º: El patrimonio, los bienes, los réditos y las transacciones que constituya, posea, obtenga y realice el "Consortio Cañada Carrizales" estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución, creado o a crearse, en los órdenes Nacional, Provincial, Municipal o Comunal.

ARTICULO 5º: El "Consortio Cañada Carrizales" estará compuesto por un Directorio y la Gerencia Ejecutiva.

ARTICULO 6º: El Directorio se integrará con un Presidente y cuatro Directores. El Presidente representará al Poder Ejecutivo de la Provincia y los Directores a los beneficiarios de los cuatro Departamentos abarcados con el ámbito territorial del consorcio.

ARTICULO 7º: El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo y los beneficiarios elegirán a los Directores, de acuerdo con las siguientes bases;

- a) Cada Departamento estará representado por un Director;
- b) Todo propietario de una superficie de terreno ubicado dentro del ámbito territorial del Consorcio, será beneficiario del mismo, sin necesidad de otra declaración al respecto;
- c) Los beneficiarios son de tres categorías:
  - 1) Beneficiarios directos
  - 2) Beneficiarios directos de primera
  - 3) Beneficiarios directos de segunda;
- d) El voto de cada beneficiario directo tendrá el valor que se determinará de acuerdo con el siguiente criterio:

Propietarios de hasta 10 Hs..... 1 voto

Propietarios de mas de	10	Hs y hasta	50	Has	2	votos
" " "	50	" "	100	" "	4	"
" " "	100	" "	250	" "	6	"
" " "	250	" "	500	" "	8	"
" " "	500	" "	1000	" "	10	"
" " "	1000	" "	.....	" "	12	"

e) El voto de cada beneficiario indirecto de primera y de cada beneficiario indirecto de segunda se computará dividiendo por dos el valor del voto de beneficiario directo.

ARTICULO 8º: El Presidente y los Directores deberán ser argentinos, mayores de edad, no tener procesos o condenas por hechos delictuosos ni haber sido declarados en estado de quiebra o concursados.

ARTICULO 9º: Tanto el Presidente como los Directores durarán cuatro años en sus cargos, renovándose estos últimos por mitades cada dos años. En caso de mal desempeño de sus funciones, incompatibilidad o incapacidad sobreviniente, el Poder Ejecutivo podrá separarlos del ejercicio de sus cargos, nombrando o convocando a elección según el caso, de un sustituto para completar el período. -

ARTICULO 10º: La oposición del Presidente en ningún caso originará nulidad de los actos aprobados por el Directorio, salvo las excepciones establecidas en el artículo 15º

ARTICULO 11º: El Quórum del Directorio es de tres de sus miembros y en caso de estar ausente el Presidente, se elegirá a un Director para desempeñar esa función durante su ausencia. Pero las resoluciones que necesariamente requieren el voto del representante del Poder Ejecutivo, no podrán ser tomadas sin su presencia.

## CAPITULO II

### Atribuciones del Directorio

ARTICULO 12º: Son atribuciones del Directorio:

- 1) Dirigir el Consorcio Cañada Carrizales y las empresas que se formen bajo su dependencia;
- 2) Adquirir bienes y venderlos, gravarlos y en general efectuar actos de disposición sobre el patrimonio del consorcio;
- 3) Contratar con personas privadas o públicas;
- 4) Administrar los cauces de agua que originan la cuenca;
- 5) Administrar las obras realizadas y construir las que surjan como necesarias;
- 6) Otorgar créditos a los beneficiarios, para reforestación e industrialización de los productos agrícolas o ganaderos;
- 7) Empezar por sí la organización de la industrialización a que se refiere el inciso anterior;

8) Crear, administrar y organizar empresas y obras para favorecer el desarrollo económico de la región, y otorgar créditos tendientes a este mismo fin;

La reglamentación fijará los límites y la forma de ejercitar estas atribuciones.

ARTICULO 13º: El Directorio designará un Gerente Ejecutivo, que tendrá las funciones que la reglamentación le fije, además de las que el Presidente le delega. -

ARTICULO 14º: El Presidente del Consorcio Cañada Carrizales, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercitar la jefatura administrativa del Consorcio, nombrando y removiendo a sus empleados;
- 2) Representar al Consorcio en juicio, y ante terceros;
- 3) Actuar ad-referendum del Directorio, cuando razones de urgente necesidad así lo requieran;
- 4) Ejercitar las funciones que el Directorio le delegue. -

ARTICULO 15º: El Directorio tomará sus decisiones por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, y el Presidente tendrá además, voto decisivo en caso de empate.

Será necesario el voto afirmativo del Presidente para: a) designar



Gerente Ejecutivo, b) obtener préstamos o realizar cualquier gestión que revista carácter internacional y c) realizar cualquier acto que no habiendo sido previsto en el plan a que refiere el artículo 16° aprobado por el Poder Ejecutivo, signifique crear empresas, otorgar créditos, contratar o disponer de los bienes del consorcio por una suma mayor que la prevista en la reglamentación o afecte la política económica del gobierno.

### CAPITULO III

#### PLANES DE ACCION, PRESUPUESTO Y PROGRAMAS DE EXPLOTACION

ARTICULO 16°: El Consorcio Cañada Carrizales elaborará un plan de acción analítico de las tareas a desarrollar en períodos de cuatro años. Anualmente efectuará las correcciones que su ejecución imponga. El directorio elaborará el proyecto y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 17°: El Directorio sancionará anualmente el presupuesto del ente, que entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo. Los gastos no podrán superar, en ningún momento, el monto de los recursos que se prevean, ni destinarse más del 15% del presupuesto anual, en gastos en personal estable de carácter administrativo.

{ Si iniciado el nuevo período, no se encontrara aprobado el presupuesto, se prorrogará el anterior por duodécimos, hasta la aprobación del correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### Régimen patrimonial y financiero

ARTICULO 18º: Para el cumplimiento de la presente ley, serán asignados al Consorcio Cañada Carrizales en carácter de capital total, las obras hidráulicas y de desagües realizadas en la cuenca, más el 20% de las obras públicas y de bien general proyectadas por el Directorio, según el artículo 16º.

ARTICULO 19º: Además el Consorcio Cañada Carrizales contará con los siguientes recursos:

- 1) El aporte de los beneficiarios (canon por Has.), que será establecido por el Directorio, en proporción a la superficie de terreno, estableciéndose tres categorías: a) beneficiario directo; b) beneficiario indirecto de 1ra. y c) beneficiario indirecto de 2da.

Para establecer cada categoría se tendrá en cuenta el tipo de beneficio que recibirá el propietario del inmueble;

- 2) Las utilidades de las empresas que de él dependan;
- 3) Las donaciones o legados que acepte el Directorio;

- 4) El interés de los créditos que otorgue;
- 5) El producido de otras actividades del Consorcio;

## CAPITULO V

### Relaciones con el gobierno de la Provincia

ARTICULO 20º: Las relaciones del Consorcio con el gobierno de la Provincia serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Hacienda, Economía e Industrias. -

ARTICULO 21º: El Poder Ejecutivo determinará la forma en que se realizará la fiscalización de las cuentas del Consorcio. -

## CAPITULO VI

### Disposiciones transitorias

ARTICULO 22º: Al constituirse por primera vez el Directorio, se determinará por sorteo los Departamentos cuyos Directores durarán dos años.

ARTICULO 23: A los efectos de solventar sus gastos de administración, y hasta tanto se perciban los recursos autorizados, la Provincia aportará la suma que se prevea en el Presupuesto General, que deberá ser proporcional a la que aporten los beneficiarios del mismo. -

ARTICULO 24º: Mientras no se elijan los representantes de los beneficiarios, el Poder Ejecutivo designará una Comisión Provisoria, que tendrá las funciones del Directorio.

ARTICULO 25º: Comuníquese, etc.

Fdo. SYLVESTRE BEGNIS  
JUAN A. QUILICI